



**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL REAL
DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY
38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES,
APROBADO POR EL REAL DECRETO 887/2006, DE 21 DE JULIO, EN
MATERIA DE BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES.**

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA Intervención General de la Administración del Estado	Fecha	2017
Título de la norma	Real Decreto por el que se modifica el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en materia de Base de Datos Nacional de Subvenciones.		
Tipo de Memoria	Ordinaria, conforme al artículo 2 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>Desarrollo reglamentario del nuevo régimen de la Base de Datos Nacional de Subvenciones recogido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en virtud de las novedades introducidas por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medias de reforma administrativa y, especialmente, por los requerimientos de publicidad de las ayudas estatales recogidos en distintos reglamentos comunitarios.</p> <p>Nueva redacción de la Disposición Adicional séptima del Reglamento de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio para actualizar la terminología y procedimientos a los nuevos Reglamentos Comunitarios en materia de gestión y control de fondos comunitarios (Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y Reglamento Delegado (UE) nº 480/2014)</p>		

Texto remitido a audiencia. Fecha del documento: 25/01/2017



Objetivos que se persiguen	<ul style="list-style-type: none">- Centralizar en un único punto todas las convocatorias cuyo plazo de solicitud esté abierto, permitiendo su consulta a todos los ciudadanos.- Extender el ámbito objetivo de la BDNS a todo tipo de ayudas.- Extender la publicidad de la BDNS a todas las administraciones públicas y a sus entidades vinculadas o dependientes.- Dar respuesta a los nuevos requerimientos de publicidad sobre ayudas de estado impuestos por las autoridades europeas.
Principales alternativas consideradas	<ul style="list-style-type: none">- La alternativa de no realizar las modificaciones no resulta oportuna.- La modificación de este texto resulta urgente para incorporar los requerimientos establecidos por la normativa europea que han entrado en vigor el 1 de julio de 2016.- En cuanto a la modificación de la DA 7ª del RD 887/2006:<ul style="list-style-type: none">▪ Adaptar la norma a los Reglamentos comunitarios en materia de auditoría de fondos comunitarios.▪ Agilizar el procedimiento contradictorio en la auditoría, motivado por una reducción de los plazos previstos en los Reglamentos comunitarios para el ejercicio de las funciones de la Autoridad de Auditoría.▪ Habilitar a la Intervención General de la Administración del Estado para la celebración de Convenios con Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía para el desarrollo de las funciones previstas en los Reglamentos Comunitarios.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto.
Estructura de la Norma	Un único artículo, en el que se recogen ordenadas las modificaciones referidas al texto vigente, y una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y una disposición final única.
Informes a recabar	Agencia Española de Protección de Datos (a la vista del art. 37.h LOPD este informe se entiende no preceptivo, pero resulta necesario para valorar el régimen de publicidad y reutilización de los datos personales).



	<p>Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (art. 38.1.c LT; informe preceptivo).</p> <p>Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (a la vista del art. 5.1.e y 5.2.a no es estrictamente preceptivo, pero resulta necesario en virtud de las competencias que tiene atribuidas la CNMC en materia de ayudas públicas).</p> <p>Informe del Ministerio de Presidencia y Para las Administraciones Territoriales, por afectar a competencias de las CCAA y EELL (art. 20.5 Ley 50/97).</p> <p>Consulta a las Comunidades Autónomas y Entidades Locales (a través de la FEMP).</p> <p>Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda y Función Pública en aplicación del artículo 24.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.</p> <p>Dictamen del Consejo de Estado en aplicación de lo previsto en el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.</p>		
Trámite de audiencia	De acuerdo con lo previsto en el art. 133 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 26.6 Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.		
ANÁLISIS DE IMPACTOS			
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>No afecta a la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas por ser un Real Decreto de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuyo carácter básico ha sido refrendado por el Tribunal Constitucional en recientes sentencias 130/2014 y 135/2014.</p> <p>Las normas de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, tal y como se establece en su Disposición final segunda, conservan el carácter básico, al amparo de los artículos 149.1.13ª, 149.1.14ª y 149.1.18ª de la Constitución Española que atribuyen al Estado, entre otras, la competencia sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas.</p>		
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; padding: 5px;">Efectos sobre la economía en general.</td> <td style="width: 50%; padding: 5px;">La norma no tiene efectos significativos sobre la economía general.</td> </tr> </table>	Efectos sobre la economía en general.	La norma no tiene efectos significativos sobre la economía general.
Efectos sobre la economía en general.	La norma no tiene efectos significativos sobre la economía general.		



	<p>En relación con la competencia</p>	<p>La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p>La BDNS se instituye en el sitio web exhaustivo nacional de publicación de ayudas de estado, dando respuesta a las exigencias impuestas dentro de la Estrategia Europa 2020 por la UE para el control de ayudas que falseen la libre competencia.</p> <p>La publicidad de las subvenciones y demás ayudas estatales en una única base de datos de ámbito nacional contribuye a eliminar las distorsiones e interferencias que pudieran afectar al mercado.</p> <p>Asimismo, la explotación con carácter público de la BDNS permitirá dotar de la necesaria transparencia al ámbito subvencionador, facilitando la concurrencia y la igualdad de acceso de los ciudadanos a la financiación pública.</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas.</p>	<p>No incorpora nuevas cargas administrativas.</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <ul style="list-style-type: none">- Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.- Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<p>La implantación de la nueva BDNS afecta a todas las Administraciones públicas. El efecto en los presupuestos de gastos es imposible de evaluar, pues depende de la solución que adopte cada Administración y cada órgano implicado en el desarrollo del nuevo modelo.</p>



IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Nulo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS		
OTRAS CONSIDERACIONES		



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES, APROBADO POR EL REAL DECRETO 887/2006, DE 21 DE JULIO, EN MATERIA DE BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES.

1.- INTRODUCCIÓN

Esta memoria se ha elaborado en atención a lo previsto en el **artículo 24.1 a) de la Ley 50/1997**, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el **artículo 1.2 del Real Decreto 1083/2009**, de 3 de julio, por la que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

Su estructura responde al modelo de Memoria ordinaria al que hace referencia el artículo 2 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, y de la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo.

2.- OPORTUNIDAD DEL PROYECTO

2.1.- Motivación.

La Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa ha modificado los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que regulan la publicidad de las subvenciones y ayudas públicas y la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Además, a partir de la Estrategia 2020, se publicó la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre modernización de las ayudas estatales en la UE -COM (2012) 209- en la que se planteaba la necesidad de revisar y racionalizar las directrices sobre ayudas estatales. La puesta en marcha de tal proceso ha supuesto la aprobación de sucesivos Reglamentos (es el caso, por ejemplo, del Reglamento 651/2014, sobre ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado; o el Reglamento 702/2014 para los sectores agrícolas y forestal y en zonas rurales; o el Reglamento 1388/2014 para productos de la pesca; enumeración que se viene completando con otros reglamentos y directivas de carácter sectorial). Todos ellos tienen en común la inclusión de un artículo en el que se establece la obligatoriedad de publicar las ayudas estatales en un sitio web exhaustivo en cada Estado miembro.

En especial, los Reglamentos 651/2014 y 702/2014 establecen que las obligaciones en materia de publicación e información de ayudas de estado deberán cumplirse por los estados miembros a más tardar en un plazo de dos años tras su entrada en vigor, plazo que se cumple el día 1 de julio de 2016 (artículo 9 de ambos Reglamentos), lo que obliga a precisar en este Reglamento



el ámbito objetivo y subjetivo de la información a suministrar a la BDNS, teniendo en cuenta que el alcance contemplado en ambas normas es diferente al que en la actualidad se recoge en el vigente Real Decreto 887/2006.

Por otra parte, la BDNS de 2003 tenía por finalidades dar cumplimiento a las exigencias de la Unión Europea, mejorar la eficacia, controlar la acumulación y concurrencia de subvenciones y facilitar la planificación, el seguimiento y el control. La nueva regulación, sin abandonar los fines ya enunciados, recoge fundamentalmente un nuevo objetivo: el de promover la transparencia en materia de subvenciones.

En esta línea, la BDNS ha venido suministrando información de las subvenciones concedidas por el sector público estatal en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Pero, además, la Ley 15/2014 obliga a la BDNS a publicar, desde enero de 2016, las “subvenciones y ayudas públicas” concedidas por el resto de las administraciones públicas españolas, integrando, en un único punto, la información sobre la actividad subvencionadora de todo el sector público nacional.

En este aspecto, resulta necesario conciliar el alcance de tres normas concurrentes: la Ley General de Subvenciones, la Ley de transparencia y la normativa comunitaria, cada una con un alcance subjetivo y objetivo diferentes. Esta posibilidad está prevista en la Ley General de Subvenciones, cuyo artículo 20.2 habilita a que, reglamentariamente, se incluyan en la BDNS otras ayudas cuyo registro contribuya a los fines de la Base de Datos, al cumplimiento de las exigencias de la Unión Europea o a la coordinación de las políticas de cooperación internacional y demás políticas públicas de fomento. Además hay que incorporar la reciente entrada en vigor de las Leyes 39/2015 y 40/2015, cuyos principios y ámbito subjetivo de aplicación quedan recogidos en este Proyecto.

Además, es necesario concretar, en el ámbito de la BDNS, el régimen que permita compatibilizar los principios de transparencia y de protección de datos de carácter personal. En este ámbito se han considerado, además de la Ley 19/2013, la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público y el reciente Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos que, aunque no será aplicable hasta 25 de mayo de 2018, contempla una serie de principios que pueden ser recogidos ya en el presente Reglamento.

Por otra parte, la Ley 15/2014 impuso una nueva funcionalidad a la BDNS: la necesidad de publicar todas las convocatorias que promuevan las distintas Administraciones públicas. Esta medida también aparecía recomendada en el Informe del Mecanismo de Revisión Independiente respecto a la implementación del I Plan de Acción de España sobre políticas de gobierno abierto. Este nuevo servicio permitirá a los ciudadanos (sean pymes o grandes empresas, ciudadanos o entidades sin fines de lucro) conocer y acceder, desde un solo repositorio, a toda la información sobre ayudas y subvenciones.

Para ello, la Ley 15/2014 estableció, entre otras funcionalidades de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la relativa al traslado al diario oficial correspondiente del extracto de la convocatoria, para su publicación. Esta funcionalidad ya está operativa desde el 1 de enero de 2016, pero resulta necesario incorporar al ordenamiento jurídico aspectos procedimentales tales como el contenido de la información a suministrar, la tramitación de la convocatoria, la administración y custodia de la BDNS.



Las modificaciones afectan a múltiples agentes públicos, que participan en el ámbito subvencionador:

- A los órganos concedentes de subvenciones en las distintas administraciones públicas y a sus organismos o entidades vinculados o dependientes, así como a los órganos y entidades de control interno o a los diarios oficiales que interactúan con la BDNS para la publicación de los extractos de las convocatorias.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, al Ministerio de Justicia, al Sistema de la Seguridad Social, etc., en su papel de suministradores de información a la BDNS.
- Al tejido social y económico, al incorporar en el diseño de la BDNS las funcionalidades necesarias para permitir la consulta a cuantos interesados deseen acceder a su contenido público sobre el principio de datos abiertos (por ejemplo, subvenciones y ayudas a PYMES, ayudas de cooperación internacional, etc.).
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a los tribunales, al Tribunal de Cuentas y demás órganos de control externo y, en definitiva, a todos aquellos órganos e instituciones que en el ejercicio de sus funciones de lucha contra el fraude, precisen el acceso a su contenido.
- A la Unión Europea, en el marco del nuevo modelo de Simplificación de Ayudas de Estado.

2.2.- Objetivos.

A través de la modificación que ahora se presenta, se pretende proporcionar seguridad jurídica para la regulación de determinados aspectos que precisan de concreción para:

- Extender la publicidad de la BDNS a todas las administraciones públicas y a sus entidades vinculadas o dependientes, sea cual sea su naturaleza, pública o privada, siempre que concedan subvenciones o ayudas públicas.
- Extender el ámbito objetivo de la BDNS a todo tipo de ayudas, avanzando más allá del contenido actual centrado fundamentalmente en subvenciones.
- Dotar de transparencia a los criterios adoptados en la BDNS para el tratamiento de los datos personales.
- Regular el nuevo régimen de tramitación de las convocatorias que, a partir de la promulgación de la Ley 15/2014, supone la publicación de todas ellas en la BDNS, previamente a la publicación de su extracto en el diario oficial correspondiente.
- Dar respuesta a los nuevos requerimientos sobre ayudas de estado impuestos por las autoridades europeas.

2.3.- Alternativas.

La alternativa de no realizar las modificaciones no resulta oportuna.

A día de hoy, la Base de Datos Nacional de Subvenciones no sólo suministra información de subvenciones concedidas por el sector público estatal en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sino que, a partir de 2016, también proporciona información de todas las administraciones



públicas a través del Portal de Transparencia o directamente en www.subvenciones.gob.es y www.infosubvenciones.es . En la práctica, esta extensión está planteando dudas interpretativas, especialmente en cuanto al alcance objetivo o subjetivo que debe darse a la BDNS y al nuevo régimen de publicidad previsto en la ley.

Además, la estrategia de crecimiento de la Unión Europea para la próxima década, Europa 2020, plantea la necesidad de restaurar la disciplina de ayudas estatales. En esta línea, en los sucesivos Reglamentos europeos se ha incorporado la obligatoriedad de publicar las ayudas estatales en un sitio web exhaustivo en cada Estado miembro. Con los desarrollos reglamentarios recogidos en el presente Real Decreto, la BDNS podrá dar cumplimiento a los requerimientos de publicidad de las ayudas estatales impuestos por la Unión Europea, que entrarán en vigor en julio de 2016.

Finalmente, es necesario concretar el régimen de publicidad y reutilización de los datos de carácter personal para general conocimiento.

3.-CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

3.1.- Contenido.

El nuevo modelo de la BDNS tiene un elemento continuista, en tanto que arranca de la Base de Datos Nacional de Subvenciones que viene operando desde el año 2000. Es por esta razón por la que se mantiene el esquema de articulado que ya se contemplaba en el RD 887/2006, y se modifican únicamente los elementos que ya no guardan vigencia.

Siguiendo cada uno de los artículos procede destacar:

- Artículo 1.3: Es preciso avanzar en el Real decreto que su contenido no va referido única y exclusivamente a subvenciones sino que a lo largo de su articulado se van introduciendo medidas que tendrán un mayor alcance, tal y como se verá a continuación.
- Artículo 25: se elimina del texto reglamentario la mención a la certificación por parte de la BDNS de la situación de estar al corriente de obligaciones por reintegro, dado que la ley ya eliminó esta funcionalidad.
- Artículo 30: Contempla la utilidad de la BDNS al servicio de la transparencia, regulando el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones que da respuesta tanto a la normativa nacional, como a la normativa europea en cuanto a sus exigencias de publicidad de concesiones.

A partir de la normativa europea (por todas, el Reglamento (UE) 651/2014) la BDNS se configura como el sitio web exhaustivo de las ayudas públicas concedidas por las administraciones públicas españolas. En aras a la difusión del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, se recoge el dominio del sitio web a través del cual se va a dar publicidad activa a la BDNS.



Se regula también el régimen de publicidad de los datos de carácter personal y su reutilización. La publicidad de subvenciones debe ser puesta en relación con el derecho de los ciudadanos a la protección de sus datos personales; en este sentido cabe recordar que la Ley 19/2013 califica la publicidad como un instrumento que promueve la eficiencia y eficacia de las administraciones públicas mediante una mejor fiscalización de la actividad pública. Desde este interés general, se justifica la necesidad de publicitar los datos personales de los beneficiarios de subvenciones que sean personas físicas. Ahora bien, esta priorización en cuanto a la publicidad por parte de la BDNS debe decaer cuando el tratamiento de la información suministrada por la BDNS se pretende utilizar para otros fines. En este caso debe priorizarse el interés particular del beneficiario, por lo que se prohíbe la reutilización de los datos personales, salvo que se destinen al fin anteriormente indicado o se dirijan al archivo de interés público o con fines de investigación científica e histórica o estadísticos, en cuyo caso, se exigirá de los reutilizadores la anonimización de los datos personales. Además, con el fin de evitar la elaboración de perfiles personales a partir del conocimiento agrupado de las diferentes subvenciones percibidas por un mismo beneficiario, se acorta el periodo de permanencia de la publicidad de las subvenciones dirigidas a persona físicas de cuatro años a uno a partir del año de concesión.

- Artículo 30 bis: Se trata de un artículo nuevo, que desarrolla el régimen especial de publicidad de las convocatorias recogido en la LGS; en este sentido se diseña un procedimiento lineal, corto y con las mínimas interferencias, que garantice la coordinación de la publicación de la convocatoria en la BDNS y de su extracto en los diarios oficiales. Así, las convocatorias, junto con su extracto, se remitirán desde las administraciones/órganos convocantes a la BDNS y ésta, pondrá a disposición de los diarios oficiales el extracto correspondiente. De este modo se garantiza que todas las convocatorias se publiquen en la BDNS, protegiendo el principio de publicidad y transparencia y el derecho de todos los ciudadanos a la igualdad de acceso a las subvenciones.

La BDNS publicará la convocatoria en su sitio web, dejando siempre advertencia de que esta publicación no tiene efectos jurídicos mientras no se publique el extracto en el diario oficial, dejando reposar la eficacia de la convocatoria en la publicación de su extracto en el correspondiente diario oficial, en referencia a lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 39/2015.

Además se regula el régimen de transmisión electrónica de la información, dando cobertura a la necesidad de adoptar soluciones comunes teniendo en cuenta la multiplicidad de agentes integrados en el sistema.

Se introduce una ligera modificación respecto al sistema implantado en los primeros meses de 2016, en el sentido de que desaparece el plazo de 72 horas que se establecía entre la puesta disposición del extracto a los diarios oficiales y la publicación de la convocatoria en la BDNS. Esta modificación viene impuesta por la constatación de que algunos diarios oficiales ya están publicando inmediatamente el extracto y resulta necesario tener a disposición de los ciudadanos la convocatoria en la BDNS desde el primer momento en que deseen consultarla.



- También se regula el idioma de la convocatoria; para que la BDNS pueda ser consultada por los ciudadanos en todo el territorio nacional, se impone la necesidad de que su contenido se redacte en castellano. No obstante, también se ofrece la posibilidad adicional de proporcionar la convocatoria y el extracto en una segunda lengua cooficial.
- Artículo 35: Este artículo contempla el ámbito objetivo de la BDNS, que se extiende más allá de las subvenciones y entregas dinerarias sin contraprestación, tal y como hacía hasta ahora, para contemplar también otro tipo de ayudas públicas. Nótese que en este punto la BDNS trata de dar respuesta a los extremos exigidos por la normativa europea, que se refiere a ayudas de estado y respecto a éstas, a las que superen un determinado umbral. La solución del presente Real Decreto también viene impuesta por la regulación de la Ley de transparencia, que habla de “subvenciones y ayudas”, de modo que aspira a la inclusión de cualquier apoyo económico que suponga una ventaja para sus perceptores. Por otro lado, es lógico impulsar el mismo nivel de publicidad a las subvenciones que se conceden en el ámbito empresarial (o que afectan a la libre competencia), como a las demás ayudas, incluso aunque se concedan a entidades que no operen en el mercado. En especial resulta sumamente importante imprimir transparencia también a la subvenciones y al resto de las ayudas percibidas por las entidades del Tercer Sector, por los sindicatos, partidos políticos etc.

El ámbito de la BDNS no se circunscribe a las subvenciones ya concedidas sino que puede incorporar otra información acerca de condenas y sanciones impuestas a determinados infractores, condenas que pueden o no provenir de subvenciones previamente disfrutadas o pueden derivar de otras infracciones del orden penal o administrativo (en el ámbito fiscal o laboral, por ejemplo).

- Artículo 36: Este artículo regula el ámbito subjetivo desde el punto de vista de los concedentes, incluyendo a cualquier administración o entidad pública o integrada en el sector público que haya concedido subvenciones o ayudas públicas. Mediante la presente regulación se aspira a recoger todas las ayudas, en tanto que hayan sido otorgadas por cualquier entidad del sector público opere o no en el ámbito del derecho público. Se pretende así, dar respuesta a los requerimientos de la UE en cuanto a su consideración extensiva de las ayudas de estado, sea cual sea su forma e, incluso, cuando provengan de entidades que, aunque operen en el ámbito del derecho privado, estén controladas por las administraciones públicas (se está pensando no sólo en empresas públicas sino también en fundaciones o en asociaciones, tales como las constituidas en el ámbito local). Para aclarar más este extremo, el Real Decreto se remite al Inventario de Entidades del Sector Público contemplado en el art. 82 de la nueva Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Además, se recogen una serie de apartados con la finalidad de aclarar determinadas situaciones que se han manifestado en la práctica, especialmente cuando las subvenciones son gestionadas a través de diferentes sujetos.
- Artículo 37: Contempla de forma genérica el tipo de información que contendrá la BDNS, dejando su desarrollo pormenorizado a la IGAE (ver art. 20.10 LGS) de forma que sea fácilmente adaptable a los cambiantes requerimientos surgidos de la frecuente normativa.



Además se recoge una salvedad para el tipo de información que se haya de recoger en algunas subvenciones o ayudas por razón de su especial naturaleza (préstamos, ayudas fiscales, etc.).

- Artículo 38: Regula la responsabilidad de la IGAE como administradora de la BDNS, aplicando las mismas soluciones y salvaguardas que se vienen estableciendo en la normativa general sobre administración y custodia de ficheros de las Administraciones públicas. También se le asigna la responsabilidad de garantizar la conservación de la información registrada en la BDNS.
- Artículo 39: Se modifica el ritmo de remisión de información a la BDNS atendiendo al nuevo modelo de publicación de convocatoria y a los calendarios que está implantando la Comisión europea para la publicación de las ayudas de estado.
- Artículo 40: Se modifica el apartado 1 y se introducen nuevos apartados 4 y 5 para recoger el régimen de responsabilidades de las administraciones obligadas al suministro de información.
- Artículo 41: En todo lo que no sea publicable, se conserva el carácter reservado de la BDNS, que tenía hasta el momento presente. Quedarán aquí recogidos contenidos tales como los correspondientes a datos especialmente protegidos de las personas físicas; o las sanciones para las que los órganos que las impongan no hayan establecido su publicación; o información sobre ayudas que tengan establecido un régimen especial de publicidad.

La información reservada podrá ser cedida solo en los casos previstos en el art. 20.5 de la ley. Para estos casos, se prevé el deber de sigilo y secreto de las autoridades y del personal que acceda al contenido de la BDNS siendo de aplicación la normativa sobre política de seguridad de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos y de la IGAE. En especial quiere hacerse referencia a la disposición decimoquinta de la Resolución de 21 de diciembre de ambos órganos que regula la política de seguridad en su ámbito.

- Artículo 102: Se introduce un nuevo apartado 4 en el artículo 102, en el que se establece que el procedimiento instructor del expediente sancionador que se derive de incumplimiento de la obligación de suministro de información a la BDNS se regirá por lo previsto en los artículos 62.3 y 66.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Disposición transitoria única, que condiciona la utilización de los servicios de la Plataforma de intermediación de datos de las Administración Públicas, en atención a las peticiones de información más frecuentes realizadas por los diferentes órganos y entidades públicas, a la disponibilidad de la interoperabilidad con estos servicios por parte de la Intervención General de la Administración del Estado.
- Finalmente se derogan las disposiciones adicionales 3ª, 4ª y 5ª, cuyo contenido ha pasado a estar integrado y actualizado en el articulado previo.

También se deroga la Orden EHA/875/2007, de 29 de marzo, por la que se determina el contenido y especificaciones técnicas de la información a suministrar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la Resolución de 13 de enero de 2003, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las condiciones de envío de la información de subvenciones y ayudas públicas procedentes



del Fondo Español de Garantía Agraria. Su contenido ha quedado sustituido recientemente por 4 Instrucciones de la Intervención General de la Administración del Estado, publicadas en el BOE de 15 de diciembre de 2015, en ejercicio de la competencia atribuida por el apartado 20.10 de la Ley.

3.2.- Análisis jurídico.

El presente Real Decreto modifica determinados artículos del RD 887/2006, para incorporar las novedades legislativas introducidas en las siguientes normas nacionales:

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificada mediante Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.
- También se tiene presente la reciente entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Reglamentos de la Unión Europea:

- Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión de 17 de junio, por el que se declaran determinadas ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
- Reglamento (UE) N° 702/2014, de la Comisión de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Reglamento (UE) N° 1388/2014, de la Comisión, de 16 de diciembre, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas a empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Otros (Reg. (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, Reg. (UE) 1408/2014, de 18 de diciembre).
- Varias Directrices de la UE para la aplicación de las normas sobre ayudas estatales: al despliegue rápido de redes de banda ancha; ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020; para obras cinematográficas y otras producciones del sector audiovisual; ayudas estatales para promover las inversiones de financiación de riesgo; o directrices sobre ayudas estatales a aeropuertos y compañías aéreas.

Además de dar respuesta a los compromisos trasladados por el Gobierno en:

- El Informe CORA.
- La Actualización del Programa de Estabilidad y en el Programa Nacional de Reformas del Reino de España presentado ante la UE en 2014.



- II Plan de Acción de España sobre políticas de gobierno abierto (Compromiso 8º).

3.3.- Descripción de la tramitación.

El Proyecto ha sido elaborado en la Intervención General de la Administración del Estado.

Se prescinde del trámite de consulta pública, porque la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones a los beneficiarios de subvenciones y sólo regula aspectos parciales del RD. 778/2006.

En relación con la tramitación ministerial interna, se solicitaron las conformidades de la Secretaría de Estado de Hacienda, la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, de la Secretaría de Estado de Función Pública y de la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública.

El informe de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Función Pública contenía unas consideraciones de carácter general, relativas a técnicas normativas, que han sido tenidas en consideración. Asimismo, recogía observaciones particulares en relación con el artículo 30 (publicidad de las subvenciones y ayudas públicas), al proponer la incorporación del dominio del sitio web a través del cual da publicidad activa a la BDNS, y el artículo 38 (Administración y custodia de la Base de Datos Nacional de Subvenciones), al recomendar que se precisara quién es responsable de la conservación de la información registrada en la BDNS. Ambas sugerencias han sido incorporadas al articulado del proyecto.

Las Secretarías de Estado de Hacienda y de la Función Pública han mostrado su conformidad con el texto.

Siguiendo el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el presente texto se someterá para su aprobación a los siguientes trámites:

- Informe de la Agencia Española de Protección de Datos (a la vista del art. 37.h LOPD este informe se entiende no preceptivo, pero resulta necesario para valorar el régimen de publicidad y reutilización de los datos personales).
- Informe del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (art. 38.1.c LT; informe preceptivo).
- Informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (a la vista del art. 5.1.e y 5.2.a de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, no es estrictamente preceptivo, pero resulta necesario en virtud de las competencias que tiene atribuidas la CNMC en materia de ayudas públicas).
- Informe del Ministerio de Presidencia, por afectar a competencias de las CCAA y EELL (art. 20.5 Ley 50/97).
- Consulta a las Comunidades Autónomas y Entidades Locales (a través de la FEMP).
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda y Función Pública en aplicación del artículo 24.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Dictamen del Consejo de Estado en aplicación de lo previsto en el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.



4.- ANALISIS DE IMPACTOS

4.1. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.

La presente modificación sigue el esquema del anterior Real Decreto y conserva el mismo amparo constitucional que ya respetaba la vigente ley.

En este sentido hay que mencionar las recientes Sentencias 130/2013 y 135/2013 del Tribunal Constitucional, recaídas ante la interposición de recursos por el Gobierno de Aragón y el Parlamento de Cataluña. En ambas sentencias se ratifican las competencias del Estado para la regulación del contenido de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en apoyo en tres epígrafes del artículo 149 de la CE.

Por tanto, dado el carácter básico de las normas de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, tal y como se establece en su Disposición final segunda, al amparo de los artículos 149.1.13^a, 149.1.14^a y 149.1.18^a de la Constitución Española, este Real Decreto respeta la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

4.2.- Impactos económicos y presupuestarios.

4.2.a.- *Impacto económico general.*

El presente Real Decreto no tiene un impacto económico general relevante.

4.2.b.- *Efectos en la competencia en el mercado.*

Uno de los aspectos de la BDNS es su papel como sitio web exhaustivo a nivel nacional de las ayudas de estado. Esta competencia da respuesta a las exigencias de la UE dentro del marco de la Estrategia Europa 2020 que, para el logro de sus objetivos, fija como instrumento esencial el de una política de la competencia que incluya el control de las ayudas estatales para garantizar que el funcionamiento del mercado interior no se vea falseadoⁱ.

A partir de estos principios, la UE ha ido dictando Reglamentos en los que contempla la creación por todos los estados miembros de un sitio web exhaustivo de ayudas de estado, con la finalidad última de controlar las ayudas de estado y evitar que puedan tener un efecto nocivo en la competencia.

Por lo demás, y extendido al ámbito general de todas las subvenciones y demás ayudas (no sólo las estrictamente calificadas como ayudas de estado por la UE), uno de los principios que rige la Ley General de Subvenciones y su desarrollo reglamentario, es el de la transparencia. Con este objeto, la BDNS opera ya como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Esta mayor transparencia, provoca de forma directa un incremento de los niveles de eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público subvencionador, colaborando en la eliminación de las distorsiones y redundancias que puedan afectar al mercado.

Asimismo, la publicidad de las subvenciones y demás ayudas estatales en un único sitio web facilitará la concurrencia y eliminará restricciones en el acceso a la financiación pública.



4.2.c.- Análisis de cargas administrativas.

El proyecto no impone obligaciones ni a las empresas ni a los ciudadanos y, por tanto, no introduce cargas administrativas que deban ser realizadas por éstos.

5.- IMPACTO POR RAZON DE GÉNERO.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (en redacción dada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, de Medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno), debe indicarse que la presente Orden no tiene incidencia alguna por razón de género.

ⁱ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre Modernización de las ayudas estatales en la UE. Bruselas, 8.5.2012. COM(2012) 209 final.